

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero.)

MINISTERIO-REGENCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El advenimiento de V. M. al Trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el orden y la libertad; en la moral la afirmación de aquellos sentimientos de piedad, honradez é hidalguía que constituyeron siempre el carácter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad administrativa y la fidelidad del Estado en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Encargado el Ministro que suscribe de realizar las grandes y justas aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al orden económico y al mejor gobierno de la Hacienda pública, considera que ningunas resoluciones pueden ser acogidas por V. M. con más vivo interés en el instante de ocupar el Trono, que las que en este día tengo la honra de someter á la alta consideración de V. M.

Dirigense á demostrar que el Gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos á reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho de los acreedores del Estado; á patentizar que ninguna obligación ha de quedar desconocida ú olvidada; que en la medida de nuestra actual pobreza ó de nuestra futura prosperidad todas habrán de ser equitativamente atendidas, y en fin que ni por un momento ni

por pretexto alguno habrán de ponerse en duda ni en litigio los compromisos contraídos á nombre de la Nación por los poderes que se han sucedido en el Gobierno, constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, Señor, estas ideas generales á casos determinados, el Gobierno de V. M. ha debido hacerse cargo en primer término de la situación anómala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos títulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando á tan respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra.

Tales obligaciones, por virtud de las leyes del Reino y de tratados con la Santa Sede, venían comprendidas en los presupuestos generales del Estado y solventándose sin interrupción por espacio de muchos años.

El último presupuesto en que figuraban por entero fué el de 1870-71. Pero ántes la ley de 18 de Diciembre de 1869, que privó de sus empleos y de sus haberes activos ó pasivos á los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitución de aquel año, se aplicó al clero, sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribución de una función administrativa, sino compensación de antiguos derechos y propiedades, que la Iglesia había cedido al Estado en interés del bien general y público.

A pesar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diócesis parcialmente, estableciéndose de esta suerte desigualdades injustificadas.

En tal estado, hubo un Gobierno que propuso á las Cortes transferir al

Erario provincial y municipal la totalidad de las obligaciones eclesiásticas: el proyecto, no obstante haberlo discutido las Cortes, no llegó á obtener la sanción de la Corona, sin duda por que mejor apreciados sus inconvenientes bajo todos conceptos se abandonó, pensando volver al orden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligación suya é ineludible.

Resulta, pues, que en una época, á causa de la exigencia de un juramento político, y en otra por estar segregado del presupuesto general el eclesiástico, esperando tal vez la adopción de una forma definitiva de pago, fueron las del culto y clero las únicas obligaciones á que en los últimos cinco años no se destinó cantidad alguna, excepto las entregadas, como queda indicado, á un corto número de diócesis.

La última Administración, con la mira sin duda de poner término á tal estado de cosas, consignó en el presupuesto vigente una disposición, según la cual el de las obligaciones eclesiásticas debía considerarse ampliado en la cantidad necesaria para cubrir las, conforme á lo que el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M. juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estipulaciones solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los créditos necesarios por los haberes del culto y del clero que se devenguen desde el presente mes, practicando en breve tiempo una liquidación que dé á conocer la suma del atraso particular y general de estas obligaciones á fin de establecer la forma de que el Tesoro

solvente, según sus medios lo permitían, tan considerable descubierto.

Confía el Gobierno en que á la conclusión de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos seguros y permanentes con que el Estado ha de contar para atender á los gastos generales de que deba responder, la Iglesia, como en todos tiempos lo ha acreditado, no será la última en ayudar por su parte, sin reparar en sacrificios, á que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economía y orden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios políticos de todas épocas y las desgracias del Reino.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondientes al año económico actual que figura en la sección 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia, por la suma de pesetas 3.251,014,45 se declara ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.611,674, que es el importe de la misma atención en el presupuesto de 1870-71, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliación se ea-

tenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribución detallada del referido presupuesto de 1870-71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior se abonarán al clero en la forma acostumbrada y en las épocas en que sean satisfechos los haberes de todas las clases activas del Estado, segun lo permitan las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten á favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente devengadas y no satisfechas por el Tesoro público serán objeto de una liquidación, que se realizará inmediatamente, á fin de que una vez determinado su importe se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del viernes 15 de Enero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. SALESAS.

Abierta á la una y cuarto del dia, asistiendo los Sres. Vicepresidente accidental, Netto y Serrano, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Tambien se aprueba la cuenta de 81 pesetas 25 céntimos importe de los gastos que para material han ocurrido en la Inspección de primera enseñanza de esta provincia durante todo el año de 1874.

Examinados los expedientes respectivos, se declaran pendientes de aprobación hasta que se llenen varias omisiones notadas, las relaciones de bagajes facilitados por los Alcaldes de Torredembarra y Vendrell durante el mes de Diciembre anterior, y se aprueban las remitidas por los Alcaldes de Vandellós y Cambrils correspondientes las primeras á los meses de Noviembre y Diciembre y las del segundo al último mes citado, debiéndose no obstante hacer constar en estas con letra el número y clase de bagajes á que se contraen las papeletas números 3 y 4.

Vistos los recursos elevados por Don Eustáquio Homs, D. José Dalmau, Don José Llaudet, D. José Pallarés y otros en queja de las excesivas cuotas que se les han impuesto en el reparto vecinal de Altafulla en el corriente año económico, esta Comision, enterada del informe evacuado por el Ayuntamiento y examinado su presupuesto municipal; considerando que segun lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 6.º del decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de Junio del año próximo pasado, no puede imponerse por dicho concepto mayor cantidad que la del 4 por 100 sobre la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro, resuelve prevenir al Ayuntamiento se ajuste á la citada prescripción, absteniéndose de exigir cantidades que excedan del tipo señalado.

Vista la instancia presentada por Agustín Galofre Gual, vecino de Puigtiñós, y considerando que el niño Salvador Elias reúne las condiciones señaladas en el art. 2.º del Reglamento de Beneficencia, se acuerda concederle el ingreso que solicita en la Casa de esta capital, previa inscripción en el registro y cuando por turno le corresponda.

Enterada la Comision de la contestación dada por el Sr. Gobernador militar al acuerdo del dia 1.º de Diciembre autorizando la copia del plano formado por la Brigada topográfica de ingenieros militares en los años de 1869 y 70 la cual solicitó el Ayuntamiento de Tortosa para estudiar el desvío de las aguas del barranco del Rastro, se acuerda sea trasladada á dicha Corporación municipal para que manifieste si acepta y está conforme con las condiciones que se le imponen, á fin de contestar á la citada autoridad militar, dándola á la vez las gracias por la deferencia con que ha atendido los deseos de este Cuerpo provincial en el asunto de que se trata.

Visto de nuevo el expediente instruido á instancia de D. Francisco Rabascall y Porta, vecino de Porrera, sobre reconstrucción de una pared que cierra su huerto y sirve á la vez de muralla ó defensa de la población, y resultando de las diligencias practicadas é informacion ofrecida que el desdome de aquella fué á causa de haber profundizado su dueño el terreno por la parte interior sin que haya tenido influencia alguna la poca luz para la salida de las aguas que discurren por el barranco inmediato: Considerando que el coste de la obra ejecutada por la Administración en rebeldía del recurrente está ajustada á los precios corrientes de los jornales y materiales

empleados al efecto, la Comision acuerda desestimar la apelación interpuesta por el interesado y confirmar la providencia dictada por el Ayuntamiento contra la cual el mismo recurre.

Vista la nueva instancia elevada por D. Antonio Bertran manifestando que no puede rendir las cuentas del tiempo que estuvo al frente de la Administración municipal de Catllar sino se obliga al Depositario de aquella época á que lo haga de las suyas, y resultando que el Alcalde de dicho pueblo, á pesar del tiempo transcurrido, nada ha practicado de lo que se le ordenó en 13 de Octubre último, la Comision acuerda prevenir á dicha Autoridad local que en materia de cuentas haga que tenga efecto lo que dispone la vigente ley municipal, instruyendo, si fuere necesario, el oportuno expediente gubernativo para declinar su responsabilidad sobre el causante ó causantes de la falta que se observa en el cumplimiento de este servicio.

De conformidad con lo propuesto por la Sección, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Altafulla correspondientes á 1862, seis primeros meses de 1863 y años económicos de 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.

En vista de la manifestación hecha por el Jefe de Contaduría, se acuerda poner en conocimiento de la Autoridad militar las cantidades que á los fondos provinciales adeudan el batallón franco móvil núm. 3, el capitán D. Juan Solanas, la fuerza de la ronda móvil de Réus y el Jefe de movilizados de Pradip, rogándola se sirva dar sus superiores órdenes á los referidos Jefes para que ingresen sin demora en la Caja de esta corporación las cantidades que han percibido de varios pueblos por cuenta del contingente provincial.

Evacuando un informe pedido por el Sr. Gobernador, se acuerda manifestarle que el mozo Sebastian Bellmunt Solé, adscrito á la segunda reserva de este año por el cupo de Puigtiñós, se halla exento de responsabilidad, segun fallo ejecutorio del Ayuntamiento, y no hay por tanto inconveniente en que se le entregue la cédula personal que tiene reclamada al Alcalde de su domicilio.

Visto el expediente instruido á nombre de Antonio Bonet Mir, núm. 72, por el cupo de la Espluga de Francolí en la última reserva extraordinaria, solicitando se le declare exento del servicio por hallarse comprendido en el caso 11, art. 76 de la ley, y resultando que el interesado nada expuso en primera instancia ante el Ayuntamiento que le declaró soldado sin que se in-

terpusiera apelación: considerando que si bien tiene un hermano sirviendo en el Ejército, es en clase de sustituto, por cuya razón no le alcanza el beneficio que invoca; este Cuerpo provincial, vistos los artículos 81, 100 y 134 y el 76, caso 11 de la vigente ley de reemplazos, acuerda declarar subsistente el fallo inferior y desestimar la exención improcedente hoy alegada.

Visto y examinado el balance general que demuestra el estado financiero de los fondos provinciales como consecuencia del arqueo extraordinario que la Diputación mandó practicar, se acuerda presentarlo con las relaciones que le acompañan á dicho Cuerpo provincial para su conocimiento y efectos que procedan.

Finalmente, revisados varios expedientes que por acuerdos de la Comision anterior debían someterse al fallo definitivo de la Diputación, se determina pasarlos á la misma á los efectos procedentes.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las dos y cuarto.

Tarragona 18 de Enero de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 97.

Don José Llagostera y Casas, Alcalde popular de Creixell, partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, se ha confeccionado un repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideran justas; pues que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna de aquellas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pobla de Montornés, Torredembarra, Roda, Riera, La Nou y Vendrell, lo hagan público en sus distritos para conocimiento de los terratenientes de este.

Creixell 18 de Enero de 1875.—José Llagostera.